

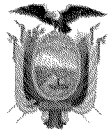
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-030-2023

CONSIDERANDO:

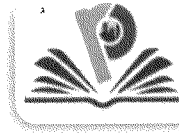
- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. . .
- QUE,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraron nulos";
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al **REGISTRO MUNICIPAL** de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y





FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y **sustituida** mediante **Ordenanza Municipal Nro. 002-2021**, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la **Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas**, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

- QUE**, en esta misma **ORDENANZA MUNICIPAL**, indica que el **Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;**
- QUE**, Siendo el **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD**, un “órgano adscrito” al **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO** del **CANTÓN PLAYAS**; y, teniendo **AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL**, tiene la capacidad de **RESOLVER** conforme a derecho.
- QUE**, el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, autonomía administrativa, financiera y registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;
- QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: " LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y REGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRAN SU PROPIA PLANIFICACION ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERA SOMETIDA A SU RESPECTIVO ORGANO LEGISLATIVO."
- QUE**, el artículo 83 de la misma Ley dispone: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;";
- QUE**, el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece "Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b. l), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba. (...)"
- QUE**, el artículo 17 del Reglamento General a la LOSEP, establece que los nombramientos provisionales son:
"b) ,, Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;";
- QUE**, en las Excepciones para poder expedir nombramiento provisional, del Reglamento General a la Losep, específicamente en el artículo c, manifiesta: "Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. (...)"



- QUE,** el artículo 127 del Reglamento General a la LOSEP dispone: "Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público, Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.";
- QUE,** mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-040-2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, aprobado con resolución administrativa Nro. 018-2019 del 15 de mayo del 2019.
- QUE,** mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-041-2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puesto, con índice ocupacional, perfiles de puestos y valoración de puestos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.
- QUE,** con Memorándum Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2022-0020-MEMO, del 6 de diciembre de 2022, el Administrador de Concursos de aquel tiempo, indica "(...)habiendo sido delegado administrador de concurso de méritos y oposición, una vez aprobado el Informe Técnico de Planificación de concurso mediante Memorándum Nro. RMPMCP-REG-2022-0176-MEMO, se ha realizado la planificación de los concursos de méritos y oposición del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTÓN PLAYAS de conformidad con lo indicado en la Disposición Transitoria Tercera del referido acuerdo, para los puestos(...)"
- QUE,** mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-042-2022, se Aprueban las POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN y se Dispone que las Unidades Administrativas, Financiera, Asesoría Jurídica e Inscripciones, se transformen en Coordinaciones Institucionales, por lo tanto los cargos de Jefe Administrativo, Jefe Financiero, Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe de Inscripciones, a partir de octubre de 2022, se cambia por el de Coordinador Administrativo, Coordinador Financiero, COORDINADOR JURÍDICO y Coordinador de Inscripciones, por lo tanto el CARGO del señor Ab. WILTHER EMILIO MITE ALEJANDRO, como JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA, paso a ser de COORDINADOR JURÍDICO, otorgándose la ACCIÓN DE PERSONAL No. 060-2022-AP-RMPMCP.
- QUE,** mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-029-2023, el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD como máxima autoridad en su Art. I RESUELVE.- DISPONER EL ENCARGO DE FUNCIONES de DIRECTOR TECNICO REGISTRAL al Servidor Público de Carrera señor Abogado WILTHER EMILIO MITE ALEJANDRO, a partir del lunes 19 de junio del 2023.
- QUE,** mediante Memorando Nro. RMPMCP-REG-2023-0123-MEMO, de fecha 16 de junio del 2023, se envía el INFORME DE CONTRATACIÓN DE COORDINADOR JURIDICO, dentro de su parte pertinente indica: En virtud al encargo realizado al abogado Wilther Mite Alejandro, (actualmente coordinador jurídico) para que desempeñe el cargo de director técnico Registral de la Institución a partir del lunes 19 de junio del 2023, encargo realizado mediante resolución administrativa No. **RMPMCP- 029-2023**; remito a su despacho la hoja de vida de la abogada GLENDA JACQUELINE QUINTERO OÑA, para que se elabore el informe de contratación correspondiente para el puesto de Coordinadora Jurídica, bajo la expedición de un nombramiento provisional, que durara el tiempo que dure el encargo del abogado Wilther Mite Alejandro.



QUE, mediante Memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0307-MEMO, suscrito por la Coordinadora Financiera, manifiesta que en el presupuesto Reformado del periodo 2023, conforme a Resolución Administrativa N° RMPMCP-23-2023, de fecha 05 de junio 2023; constan los recursos suficientes en partida disponible según el siguiente detalle:

Partida P. Individual	Descripción	RMU	Junio a dic
1.228.180.005.5.1.05.13.001	Encargo de Coordinador Jurídico	1676.00	11732.00

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2023-0117-MEMO, suscrito por la Coordinadora de Talento Humano adjunta INFORME TÉCNICO 024-GTH-2023 previo a la contratación de la señora abogada QUINTERO OÑA GLENDA JACQUELINE, donde se recomienda: "Conforme a los antecedentes, a la documentación habilitante del proceso de reclutamiento, certificación presupuestaria y conclusiones constantes en este Informe, es procedente, pronunciarse a favor de la contratación de: abogada QUINTERO OÑA GLENDA JACQUELINE como: COORDINADOR JURÍDICO, correspondiente al grupo ocupacional SERVIDOR PÚBLICO 7 GRADO 7, bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

QUE, el artículo 18 literal f del Reglamento General a la Losep: "Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional.- Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: f) (Agregado por el Art. 1 del D.E. 449, R.O. 343-S 29-IX-2014).- Para ocupar un puesto vacante cuyo titular se encuentre subrogando o encargado de otro puesto, o a quien se le haya emitido otro nombramiento provisional, previo informe debidamente motivado de la unidad administrativa de talento humano, para lo cual el servidor deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto objeto del nombramiento provisional."

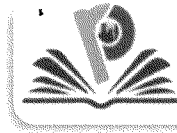
QUE, el artículo 15, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de personal, de la convocatoria, indica: "... La convocatoria inicia con la planificación y su registro en la plataforma tecnológica. Cumplido lo cual podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos vacantes sin titular, que serán objeto de los concursos de méritos y oposición."

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

Artículo I.- OTORGAR ENCARGO con NOMBRAMIENTO PROVISIONAL a la servidora **AB. QUINTERO OÑA GLENDA JACQUELINE**, para ocupar el cargo de COORDINADOR JURÍDICO, con una remuneración mensual de \$1.676, ocupando la partida presupuestaria No. 1.228.180.005.5.1.05.13.001 por el tiempo que dure el encargo del abogado Wilther Mite Alejandro, director técnico Registral, rige a partir del 21 de junio del 2023.



Artículo 2.- Talento Humano, la verificación de que el servidor no haya sido sancionado en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y la Constitución de la República.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia luego de la aprobación del Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Administrativa en la página web de la institución, www.rmpplayas.gob.ec

DADO, APROBADO y FIRMADO, en la oficina del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy **miércoles 21 de junio del año 2023.-**



ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (E)